Medellín, Antioquia, 05 de agosto del 2026

Señor(a)

**JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**

Medellín, Antioquia

E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

**ACCIONANTE:** JESUS DAVID PINEDA BLANCO

**ACCIONADA:** MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS

**DERECHOS INVOCADOS:** PETICIÓN, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO E IGUALDAD

ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

JESUS DAVID PINEDA BLANCO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted], expedida en Envigado (Antioquia), obrando en causa propia, por medio del presente escrito acudo respetuosamente ante su despacho para promover ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA contra el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS, con fundamento en los artículos 13, 23, 29 y 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y la Ley 1755 de 2015, con el fin de obtener la protección de mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo e igualdad, dentro de la Convocatoria No. 975 de 2026, “Becas para el Cambio - Formación en Maestrías y Doctorados”.

FUNDAMENTOS DE HECHO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 0273 del 13 de marzo de 2026, MINCIENCIAS abrió la Convocatoria No. 975 de 2026 “Becas para el Cambio - Formación en Maestrías y Doctorados”. El considerando correspondiente de la Resolución No. 0714 de 2026 registra que la convocatoria permaneció abierta desde el 13 de marzo hasta el 28 de abril de 2026, a las 4:00 p. m. (Anexo 10, considerando de la página 3).

**SEGUNDO:** Dentro del término de inscripción me postulé para acceder al apoyo económico de la Modalidad 1 - Maestría Nacional, con la propuesta identificada en el SIGP con el código 131221, titulada "Análisis experimental de un calentador de agua operando con mezclas de GN-H2-NH3 e implementación de un modelo predictivo basado en Machine Learning", asociada al programa de Maestría en Ingeniería de la Universidad de Antioquia. (Anexos 2, 3, 8 y 9).

**TERCERO:** La propuesta técnica original identificó a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación - OTRI de la Universidad de Antioquia como actor de articulación y describió su función de orientación en rutas de transferencia, madurez tecnológica y protección de resultados. También definió los objetivos específicos, el alcance y los productos esperados del proyecto. (Anexo 2, páginas 5, 6 y 22 a 26).

**CUARTO:** MINCIENCIAS reconoció posteriormente que el proyecto cumplió la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 7 de la convocatoria y pasó al proceso de evaluación. (Anexo 9, página 4).

**QUINTO:** Una vez culminadas las etapas de revisión y subsanación de requisitos, el Banco Preliminar de Elegibles fue publicado el 14 de julio de 2026. (Anexo 10, considerando de la página 3).

**SEXTO:** El reporte de evaluación asignó a la propuesta un puntaje final de setenta y nueve (79) puntos: cuarenta y cinco (45) en el criterio 1.1, diez (10) en el criterio 2.1, quince (15) en el criterio 3.1 y nueve (9) en el criterio 4. (Anexos 3 y 4).

**SÉPTIMO:** En el criterio 2.1, el evaluador sostuvo que "no se identifican claramente los actores involucrados, sus roles específicos, los mecanismos de interacción ni las actividades concretas", y por esa razón asignó diez (10) puntos. Esta afirmación no guardaba plena correspondencia con el documento técnico presentado, en el cual ya se identificaba expresamente a la OTRI de la Universidad de Antioquia y se describía su papel de orientación y acompañamiento. (Anexo 4, páginas 1 y 2; Anexo 2, páginas 5 y 6).

**OCTAVO:** En el subcriterio 3.1, el propio evaluador reconoció que la propuesta "identifica y describe los resultados y productos esperados de manera coherente con las actividades planteadas y con la tipología de productos", pero mantuvo una calificación de quince (15) puntos por considerar que los objetivos y productos eran ambiciosos para el tiempo y los recursos disponibles. (Anexo 4, página 2).

**NOVENO:** La Resolución No. 0714 de 2026 registra que el período efectivo para presentar solicitudes de aclaración al Banco Preliminar se desarrolló del 15 al 17 de julio de 2026, hasta las 4:00 p. m. (Anexo 10, considerando de la página 3).

**DÉCIMO:** El 17 de julio de 2026 presenté oportunamente una solicitud de aclaración respecto del criterio 2.1 y del subcriterio 3.1. MINCIENCIAS identificó posteriormente esta petición con el radicado No. 20260055854R. No se trató de una inconformidad general: se solicitaron la revisión integral de los dos apartados, el reconocimiento de los elementos expuestos y la modificación de las calificaciones preliminares conforme al análisis correspondiente. (Anexo 5, páginas 1 a 6; Anexos 8 y 9).

**DÉCIMO PRIMERO:** Frente al subcriterio 3.1 expliqué que el proyecto no partía de cero, pues el calentador se encontraba instalado, instrumentado y en condiciones operativas en el Laboratorio de Combustión de la Universidad de Antioquia. También aporté como soporte una certificación técnica expedida el mismo 17 de julio de 2026 y un artículo científico que acredita el uso previo del mismo equipo, el protocolo experimental y la experiencia del Grupo GASURE en modelos predictivos de Machine Learning. (Anexos 5, 6 y 7).

**DÉCIMO SEGUNDO:** Frente al criterio 2.1 precisé nuevamente que la articulación se realizaría con la OTRI de la Universidad de Antioquia, definí su rol orientador y consultivo, y describí actividades concretas: una reunión inicial, un espacio de retroalimentación sobre madurez tecnológica, una sesión final sobre protección y transferencia de resultados y el intercambio institucional de información. (Anexo 5, Parte II, numerales 2 a 5).

**DÉCIMO TERCERO:** Mediante comunicación fechada el 25 de julio de 2026, con radicado de salida No. 20260053404S, la Dirección de Gestión de Recursos para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación remitió respuesta al radicado No. 20260055854R. La firma electrónica del documento finalizó el 26 de julio de 2026. La comunicación indicó que en los documentos adjuntos se encontraba "el concepto que responde de fondo" la solicitud. (Anexo 8, páginas 1 a 5).

**DÉCIMO CUARTO:** El insumo técnico adjunto, elaborado por la Dirección de Vocaciones y Formación, señaló que los criterios controvertidos se fundamentaban en el criterio experto del evaluador y que "se mantienen sin modificación, toda vez que, la convocatoria no establece dentro de sus etapas y reglas definidas un periodo de reevaluación de las propuestas". Finalmente afirmó que la respuesta atendía de fondo la solicitud. (Anexo 9, páginas 3 y 4).

**DÉCIMO QUINTO:** A pesar de esa afirmación, la respuesta no explicó por qué la certificación de disponibilidad y funcionamiento del equipo, el antecedente científico aportado y la experiencia previa del grupo no incidían en la apreciación sobre la viabilidad del proyecto. Tampoco respondió por qué se sostuvo que no se identificaba al actor de articulación, cuando la OTRI aparecía expresamente en la propuesta original, ni analizó las actividades concretas detalladas en la aclaración. (Contraste entre los Anexos 2 y 5 a 9).

**DÉCIMO SEXTO:** El 31 de julio de 2026 se expidió la Resolución No. 0714 de 2026. En su considerando de la página 4, MINCIENCIAS dejó constancia de que, como resultado del análisis de las solicitudes de aclaración, los pares evaluadores modificaron el puntaje de ochenta y una (81) propuestas. (Anexo 10, considerando de la página 4).

**DÉCIMO SÉPTIMO:** La misma resolución consolidó el Banco Definitivo de Elegibles y Financiables. El artículo primero ordenó su publicación; el artículo segundo incorporó como parte integral el listado correspondiente; y el artículo cuarto dispuso que el acto regía desde su expedición, el 31 de julio de 2026. (Anexo 10, artículos primero, segundo y cuarto, páginas 60 y 61).

**DÉCIMO OCTAVO:** El considerando de la página 58 estableció que los apoyos se asignarían en estricto orden descendente y hasta el agotamiento de los recursos. Allí se reportaron 7.486 propuestas elegibles y 899 propuestas financiables para la Modalidad 1 - Maestría Nacional. Con el puntaje de 79, la propuesta supera el umbral de 70 puntos previsto en el numeral 14 para

conformar el banco de elegibles. No obstante, de los documentos aportados se evidencia que el accionante ocupó el puesto 3736 en la Lista Definitiva de Elegibles, sin que fuera incluido dentro del grupo de aspirantes financiables, a pesar de haber adquirido la condición de elegible en firme. (Anexo 1, numeral 14, página 39; Anexo 10, considerando de la página 58).

**DÉCIMO NOVENO:** No interpuse recurso de reposición contra la Resolución No. 0714 de 2026. Esta circunstancia se expone de manera expresa y se analiza en el acápite de subsidiariedad.

**VIGÉSIMO:** La expedición y ejecución del banco definitivo, sin que previamente se hubieran contestado de manera concreta los argumentos centrales de la aclaración, mantiene vigente la afectación y amenaza con tornar inocua cualquier respuesta posterior, pues la asignación depende del orden de calificación y de la disponibilidad limitada de recursos. (Anexo 1, numeral 14, páginas 39 a 41; Anexo 10, considerandos de las páginas 58 a 60).

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho fundamental de petición - artículo 23 de la Constitución Política

La solicitud de aclaración fue presentada dentro del término dispuesto por la convocatoria, se dirigió a cuestionamientos concretos de la evaluación y estuvo acompañada de soportes técnicos. Por ello, la obligación de MINCIENCIAS no se agotaba con remitir una comunicación formal, sino que exigía resolver de manera clara, congruente y material los puntos planteados.

La respuesta no confrontó la prueba de que el equipo ya estaba disponible y operativo, no explicó la incidencia del antecedente experimental y tampoco resolvió la contradicción relativa a la identificación de la OTRI. En esas condiciones, la frase según la cual el concepto “responde de fondo” y la afirmación de que no existía un período de “reevaluación” no atendieron el núcleo de lo solicitado. La vulneración se relaciona con los hechos décimo a décimo quinto y se acredita con los Anexos 2 y 5 a 9.

2. Derecho fundamental al debido proceso administrativo - artículo 29 de la Constitución Política

MINCIENCIAS estaba obligada a aplicar las reglas que ella misma fijó para la evaluación y la etapa de aclaraciones. El numeral 13 estableció la participación de los evaluadores durante ese período; el numeral 15 permitió que la administración realizara una verificación integral de los resultados preliminares; y el numeral 14 dispuso que el banco definitivo se publicaría una vez resueltas las aclaraciones.

La afectación no deriva simplemente de que el puntaje haya permanecido en 79. Se origina en que la entidad no mostró que hubiera sometido los argumentos y anexos a un examen individualizado, ni motivó por qué la información aportada no modificaba las observaciones. La Resolución No. 0714 demuestra, además, que la etapa sí podía generar ajustes, pues ochenta y una propuestas obtuvieron modificaciones de puntaje. La vulneración se vincula con los hechos séptimo a décimo octavo y se respalda con los Anexos 1 a 10.

3. Derecho fundamental a la igualdad - artículo 13 de la Constitución Política

El derecho a la igualdad no supone que todas las aclaraciones debieran producir el mismo resultado, pero sí exige que todos los participantes recibieran una oportunidad real y equivalente

de análisis, con aplicación uniforme de las reglas y con una motivación que permitiera conocer por qué se mantenía o modificaba cada puntaje.

La Resolución No. 0714 acredita que ochenta y una solicitudes condujeron a modificaciones. En mi caso, la entidad no explicó qué procedimiento técnico se aplicó, si el evaluador examinó los soportes ni por qué la situación fue tratada de manera diferente. Esa ausencia de motivación impide verificar que la aclaración recibió el mismo rigor y las mismas garantías ofrecidas a los demás participantes. La afectación se relaciona con los hechos décimo a décimo sexto y se acredita principalmente con los Anexos 5, 8, 9 y 10.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Reglas de evaluación aplicables al caso

El numeral 12 de los Términos de Referencia definió de manera previa las categorías y puntajes. Para el criterio 2.1, otorgó veinte (20) puntos cuando la propuesta describiera "actividades claras y definidas de articulación", y diez (10) puntos cuando las actividades no fueran claras o no estuvieran definidas. Para el subcriterio 3.1, asignó veinte (20) puntos cuando los resultados y productos fueran descritos coherentemente en relación con el problema, y quince (15) puntos cuando, aunque coherentes, respondieran de manera parcial al problema identificado. (Anexo 1, numeral 12, páginas 33 y 34).

En el criterio 2.1, la motivación del evaluador desconoció que la propuesta ya identificaba a la OTRI y describía su rol. En el subcriterio 3.1, el evaluador reconoció la coherencia de resultados y productos, pero justificó la reducción con consideraciones sobre ambición, tiempo y recursos sin explicar cómo esas observaciones encajaban en la categoría reglamentaria de respuesta parcial al problema. La aclaración buscó precisamente que estas inconsistencias fueran verificadas, no que se modificara la propuesta ni que se abriera una evaluación nueva.

2. Obligación de tramitar y resolver la aclaración conforme a las reglas de la convocatoria

El numeral 13, bajo el título "Procedimiento de evaluación", dispuso:

> "Los evaluadores deberán participar y estar atentos a suministrar la información que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación requiera durante el periodo de solicitud de aclaraciones y respuesta a recursos de reposición."

(Anexo 1, numeral 13, página 39).

El numeral 15 reconoció que, publicados los resultados preliminares, los candidatos podían presentar solicitudes dentro del período previsto y agregó que, en acatamiento de los principios de transparencia y debido proceso, el trámite podía conllevar una "verificación integral de los resultados del banco preliminar de elegibles". También estableció el formulario PQRSD y el asunto que debía utilizarse. (Anexo 1, numeral 15, páginas 42 y 43).

A su vez, el numeral 14 estableció:

> "De acuerdo con el Cronograma de la convocatoria, se concederá un término para solicitar aclaraciones de la publicación del banco preliminar de candidatos(as) elegibles. Una vez éstas sean resueltas, se procederá a la publicación del banco definitivo de elegibles."

(Anexo 1, numeral 14, página 40).

Estas disposiciones muestran que la etapa de aclaración no era una formalidad ni equivalía a una improcedente "reevaluación". Su finalidad era permitir que los cuestionamientos oportunos fueran examinados antes de consolidar los resultados definitivos. Por ello, la omisión de contestar los argumentos concretos constituye tanto una vulneración constitucional como un incumplimiento directo de las reglas de juego de la convocatoria.

3. Plazos y cronología aplicados

El numeral 16 señaló que las fechas y horarios del cronograma eran de cumplimiento obligatorio y que los plazos tenían carácter preclusivo. (Anexo 1, numeral 16, páginas 43 a 45). Las fechas efectivamente aplicadas en este proceso constan en el considerando de la página 3 de la Resolución No. 0714: Banco Preliminar el 14 de julio de 2026, solicitudes de aclaración del 15 al 17 de julio de 2026 y expedición del banco definitivo el 31 de julio de 2026. (Anexo 10, considerando de la página 3 y artículo cuarto, página 61).

La diferencia entre el cronograma inicial y las fechas efectivamente aplicadas se explica por la Adenda No. 2 del 27 de abril de 2026, mediante la cual la Dirección de Gestión de Recursos para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación modificó el numeral 16 de los Términos de Referencia, invocando una situación de fuerza mayor derivada de la alta concurrencia de usuarios en la plataforma SIGP durante la etapa de cierre. Dicha adenda fijó como fecha de publicación del Banco Preliminar el 14 de julio de 2026, como período de solicitud de aclaraciones el comprendido entre el 15 y el 17 de julio de 2026 (hasta las 4:00 p.m.), y como fecha del Banco Definitivo el 31 de julio de 2026 — fechas que coinciden exactamente con las registradas en la Resolución No. 0714. (Anexo 11, Adenda No. 2, Modificación 2, numeral 16, página 8; Anexo 10, considerando de la página 3).

4. Consolidación del banco definitivo y actualidad de la afectación

El artículo primero de la Resolución No. 0714 ordenó publicar el Banco Definitivo; el artículo segundo incorporó el listado como parte integral del acto; y el artículo cuarto estableció su vigencia desde el 31 de julio de 2026. (Anexo 10, páginas 60 y 61). El considerando de la página 58 dispuso que la financiación se realizaría en estricto orden descendente y hasta el agotamiento de los recursos.

La resolución también señaló que la conformación del banco podía modificarse como consecuencia de decisiones administrativas o judiciales y que la ubicación de las propuestas y los cupos disponibles podían variar mientras quedara en firme el banco y concluyeran las actuaciones correspondientes. (Anexo 10, considerando de la página 60). Esta previsión demuestra que todavía es posible adoptar una medida eficaz y limitada que preserve los efectos de una eventual respuesta de fondo.

No se reclama un derecho adquirido a recibir financiación. Lo que se solicita es proteger la oportunidad de participar bajo reglas iguales y obtener una decisión motivada antes de que el orden de asignación y el agotamiento de los recursos hagan inútil cualquier corrección.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

1. Legitimación por activa y por pasiva

Actúo en nombre propio, como participante y titular de los derechos cuya protección se solicita. MINCIENCIAS es la entidad pública que diseñó y administró la convocatoria, recibió la aclaración, emitió la respuesta cuestionada y expidió el acto que consolidó el banco definitivo. Por ello se encuentran acreditadas la legitimación por activa y por pasiva.

2. Inmediatez

La solicitud fue presentada el 17 de julio de 2026; la respuesta está fechada el 25 de julio y fue finalizada electrónicamente el 26 de julio; y la Resolución No. 0714 fue expedida el 31 de julio de 2026. La acción se formula inmediatamente después de estas actuaciones. La fecha de presentación judicial debe completarse en el encabezado, pero la secuencia documental muestra que la afectación es actual.

3. Subsidiariedad y ausencia de recurso de reposición

La nota 4 del numeral 14 de los Términos de Referencia indicó que, una vez publicado el acto administrativo del banco, procedía el recurso de reposición conforme al artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. (Anexo 1, numeral 14, nota 4, página 41). No interpuse ese recurso.

Esta circunstancia limita el alcance de la tutela: el presente mecanismo no se utiliza para revivir términos, reemplazar el recurso omitido ni solicitar que el juez constitucional asigne directamente un puntaje. La pretensión principal se dirige a obtener la respuesta de fondo que debió producirse en la etapa de aclaraciones, antes del acto definitivo, y a restablecer de manera efectiva las garantías de petición, contradicción, motivación e igualdad.

Los medios ordinarios ante la jurisdicción contencioso-administrativa no ofrecen, frente al avance inmediato de la asignación y al agotamiento de recursos, una protección oportuna de esa finalidad concreta. Por ello se solicita el amparo respecto de la respuesta omitida y, de manera subsidiaria y transitoria, una medida limitada que impida que el paso del tiempo vuelva inocua la decisión.

Para garantizar el Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.): Minciencias tiene la obligación estricta de cumplir las reglas de sus propios términos de referencia. Omitir la resolución de aclaraciones impide el ejercicio Legítimo del derecho de contradicción y defensa del proponente al consolidar el banco definitivo de elegibles. Derecho de Petición (Art.23 C.P.):

Las solicitudes de aclaración presentadas dentro de los plazos de la convocatoria constituyen una modalidad del derecho de petición. La entidad debe emitir una respuesta de fondo, clara, oportuna, congruente y que resuelva el cuestionamiento planteado, sin limitarse a evasivas técnicas. El silencio de la entidad al pretermitir resolver de fondo las aclaraciones presentadas vulnera directamente las garantías básicas del debido proceso,

De manera que siendo la misma entidad la que en los adendos dispone que en el periodo de aclaraciones, en acatamiento de los principios de transparencia y debido proceso, debe atender en favor del candidato los aspectos señalados por estos, y para mi caso concreto no ocurrió, contraviniendo ipso facto lo dispuesto en la norma, negándome la posibilidad que la administración realizara una verificación integral de los resultados del banco preliminar de

elegibles, asignándome la calificación que en derecho me corresponde, no resultaría predecible, si el mismo criterio aplicará frente a la interposición de un recurso de reposición, que fácilmente pueden rechazar bajo el pretexto de preclusividad,  por cuanto los argumentos que aduje en el periodo de aclaración, serían los mismo con los que se sustentaría el recurso.

Por ende, en este caso se deberán respetar los principios orientadores de la función pública, tales como el mérito, la calidad, la equidad y la transparencia, y garantizar que no se vulneren los derechos ni las expectativas legítimas de los posibles participantes. Maxime cuando todos los aspirantes deben participar bajo las mismas reglas, sin favoritismos ni tratos injustos. Las normas principales de las convocatorias públicas aseguran la libre concurrencia, la evaluación objetiva del mérito y la aplicación estricta de las reglas de juego fijadas en la convocatoria. No es posible brindar un trato diferenciado, cuando los estudios, las propuestas y las pruebas deben medirse con el mismo rigor para todos

4. Existencia o inminencia de un perjuicio irremediable

El perjuicio no se presenta como una hipótesis lejana. El banco definitivo ya fue expedido, la resolución rige desde el 31 de julio de 2026 y la financiación está sometida a orden descendente y recursos limitados. La falta de una respuesta material puede afectar la ubicación del proyecto y la posibilidad real de acceder al apoyo. Aunque la posición exacta y la condición financiable están pendientes de verificación, la ejecución del banco crea una amenaza concreta de pérdida de oportunidad que justifica una protección eficaz y proporcional.

## SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con el fin de evitar que la decisión de tutela resulte inocua, solicito que, mientras se resuelve de fondo esta acción, se ordene a MINCIENCIAS preservar la posibilidad material, administrativa y presupuestal de aplicar al proyecto 131221 los efectos de una eventual modificación derivada de la respuesta de fondo, absteniéndose de consolidar frente al accionante una situación irreversible por agotamiento de los recursos de la Modalidad 1.

Subsidiariamente, solicito que se suspendan de manera limitada los efectos de la Resolución No. 0714 de 2026 únicamente en cuanto puedan impedir que una eventual corrección del puntaje o de la ubicación del proyecto produzca efectos reales, sin afectar de manera general la situación jurídica de los demás participantes. Esta solicitud se sustenta en los hechos décimo sexto a vigésimo y en el numeral 14 de los Términos de Referencia y los considerandos de las páginas 58 a 60 de la Resolución No. 0714. (Anexos 1 y 10).

## PETICIONES U OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN

**PRIMERA.** Que se amparen mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo e igualdad, vulnerados por MINCIENCIAS al no resolver de manera clara, congruente, individualizada y materialmente motivada la solicitud de aclaración radicada bajo el No. 20260055854R.

*Sustento: Hechos décimo a décimo octavo; Anexos 1, 2 y 5 a 10.*

**SEGUNDA.** Que se ordene a MINCIENCIAS dejar sin efectos, únicamente respecto de la satisfacción del derecho de petición, la respuesta contenida en el radicado de salida No.

20260053404S y su insumo técnico, por no haber contestado los argumentos centrales relativos a los criterios 2.1 y 3.1.

*Sustento: Hechos décimo tercero a décimo quinto; Anexos 5, 8 y 9.*

**TERCERA.** Que se ordene a MINCIENCIAS emitir, dentro del término que señale el despacho, una nueva respuesta de fondo al radicado No. 20260055854R, en la cual examine expresamente: (i) la identificación de la OTRI y las actividades de articulación; (ii) la certificación de disponibilidad y funcionamiento del equipo; (iii) el antecedente experimental aportado; (iv) la correspondencia entre las observaciones del evaluador, las categorías del numeral 12 y los puntajes asignados; y (v) las razones técnicas y reglamentarias para mantener o modificar cada calificación.

*Sustento: Hechos séptimo a décimo quinto; Anexos 1 a 9.*

**CUARTA.** Que se ordene a MINCIENCIAS indicar en la nueva respuesta qué instancia técnica intervino, si el evaluador examinó la aclaración y sus anexos, y cuáles fueron los criterios objetivos aplicados al caso, de modo que pueda verificarse el respeto del debido proceso y de la igualdad.

*Sustento: Hechos décimo a décimo sexto; Anexos 1, 5, 8, 9 y 10.*

**QUINTA.** Que, si del nuevo análisis se deriva la modificación de uno o ambos puntajes, se ordene ajustar el puntaje total, la ubicación y la situación administrativa del proyecto 131221 dentro del Banco Definitivo, con todos los efectos que correspondan conforme a los numerales 12 y 14 de los Términos de Referencia.

*Sustento: Hechos sexto a octavo y décimo sexto a vigésimo; Anexos 1 a 5 y 10.*

**SEXTA.** Que se ordene adoptar las medidas necesarias para que el tiempo utilizado en subsanar la vulneración no haga inocua una eventual corrección y se preserve la posibilidad real de acceder al apoyo según el puntaje y el orden que legalmente resulten.

*Sustento: Hechos décimo sexto a vigésimo; Anexos 1 y 10.*

**SÉPTIMA - SUBSIDIARIA.** En caso de que el despacho considere que no procede ordenar directamente los efectos administrativos de una eventual modificación, que se ordene a MINCIENCIAS realizar una revisión técnica motivada de los criterios 2.1 y 3.1, limitada a las reglas del numeral 12 y a la información presentada dentro de la propuesta y de la aclaración, sin incorporar exigencias ajenas a la convocatoria.

*Sustento: Hechos séptimo a décimo quinto; Anexos 1, 2 y 4 a 9.*

**OCTAVA.** Que se conceda la medida provisional solicitada o la medida limitada que el despacho considere idónea y proporcional para evitar que la ejecución del Banco Definitivo torne ineficaz el amparo.

*Sustento: Hechos décimo sexto a vigésimo; Anexos 1 y 10.*

PRUEBAS Y ANEXOS

**ANEXO 1.** Términos de Referencia de la Convocatoria No. 975 de 2026.

**ANEXO 2.** Documento técnico de la propuesta de investigación identificada con el código SIGP 131221.

**ANEXO 3.** Reporte general de evaluación del proyecto 131221, con puntaje promedio de 79 puntos.

**ANEXO 4.** Reporte de calificación y concepto argumentado del proyecto 131221.

**ANEXO 5.** Solicitud de aclaración presentada el 17 de julio de 2026, identificada por MINCIENCIAS con el radicado No. 20260055854R.

**ANEXO 6.** Certificación técnica de disponibilidad y funcionamiento del equipo, expedida el 17 de julio de 2026.

**ANEXO 7.** Artículo científico aportado como antecedente experimental desarrollado con el mismo equipo.

**ANEXO 8.** Comunicación de respuesta al radicado No. 20260055854R, con radicado de salida No. 20260053404S, fechada el 25 de julio de 2026.

**ANEXO 9.** Insumo técnico adjunto a la respuesta de la solicitud de aclaración.

**ANEXO 10.** Resolución No. 0714 del 31 de julio de 2026, mediante la cual se publica el Banco Definitivo de Elegibles y Financiables.

**ANEXO 11.** Adenda No. 2 de la Convocatoria No. 975 de 2026, del 27 de abril de 2026, mediante la cual se modificaron los numerales 11 (Procedimiento de Inscripción) y 16 (Cronograma) de los Términos de Referencia.